



RESOLUCION No 050
(Enero 16 de 2014)

“Por la cual se Adiciona el artículo 1º de la Resolución No 0156 del 8 de agosto de 2012 y se Incluye a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A como sujeto de Control de la Contraloría Distrital”.

La Contralora Distrital de Buenaventura, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que el 08 de agosto de 2012, se expido la Resolución No. 0156 por la cual se determinó los sujetos de Control de la Contraloría Distrital de Buenaventura, especificando claramente los mismos en su artículo 1º.

Que los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, establecen que el Control Fiscal es una función Pública que ejercerá la Contraloría General de la Republica para la vigilancia de los recursos públicos y en los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías corresponde a las Contralorías Territoriales, las cuales vigilan la Gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen o administren fondos o bienes públicos, además establece las atribuciones de los titulares de los órganos de control fiscal.

Que con el fin de optimizar la vigilancia y el control fiscal a su cargo y en atención a los criterios de especialización sectorial, funcionalidad y simplificación a los niveles de la administración, entidades descentralizadas, asimiladas y los particulares que manejen o administren recursos públicos, la Contralora Distrital puede incluir, asignar y reasignar Sujetos de vigilancia y control fiscal, de acuerdo con el ámbito en el cual desarrollen sus actividades para armonizar el ejercicio del Control fiscal.

Que el artículo 2º de la Ley 42 de 1993 señala que: *Son sujetos de control fiscal los órganos que Integran las ramas legislativa y judicial, los órganos autónomos e Independientes como los de control y electorales, los organismos que hacen parte de la estructura de la administración nacional y demás entidades nacionales, los organismos creados por la Constitución Nacional y la ley que tienen régimen*



especial, las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado, los particulares que manejen fondos o bienes del Estado, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que maneje recursos del Estado en lo relacionado con éstos y el Banco de la República.

Que el artículo 8° ibídem, especifica que la vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la Administración, es decir, cuando administren, recauden o inviertan fondos públicos.

Que el artículo 97 de la ley 489 de 1998 define la Figura de las Sociedades de Economía Mixta como aquellos organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de Sociedades Comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley.....

Que el artículo 98 de la Resolución orgánica 5544 de 2003 expedida por la Contraloría General de la República, por la cual se reglamenta la rendición de cuenta, su revisión, y se unifica la información que se presenta a la Contraloría General de la República, expresa la participación mixta, y establece que cuando una entidad haya participado de recursos de entes nacionales y territoriales, la vigilancia y control fiscal lo ejercerá la Contraloría del nivel que tenga mayor participación, sin perjuicio, que la Contraloría General de la República, intervenga cuando lo considere pertinente, señalando además que en caso que la participación sea igual lo ejercerá en forma prevalente la Contraloría General de la República.

“PARTICIPACIÓN MIXTA: Cuando en una entidad haya participación de recursos de entes nacionales y territoriales, la vigilancia y control fiscal lo ejercerá la Contraloría del nivel que tenga mayor participación, sin perjuicio, que la Contraloría General de la República intervenga cuando lo considere pertinente. En caso de que la participación sea igual, lo ejercerá en forma prevalente la Contraloría General de la República “

Que mediante la ley 01 de 1991 por la cual se expide el Estatuto de Puertos Marítimos, se estableció en su artículo 34 la autorización a la Nación y a sus entidades descentralizadas, para constituir sociedades portuarias con sede en cada uno de los municipios o distritos donde puertos de Colombia tiene hoy puertos. La Nación invitará públicamente a las entidades territoriales y a los empresarios privados a participar en la constitución de tales sociedades.



Que el Puerto Marítimo de Buenaventura paso a ser administrado por la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura, empresa de nacionalidad colombiana, constituida conforme la Ley 01 de 1991, al Decreto Ley No. 2910 de 1.991 y demás normas concordantes y complementarias, como una sociedad de economía mixta, teniendo en cuenta que tiene aportes en su capital de orden distrital y nacional, vinculada al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, mientras la Nación sea parte de ella y regida por el régimen de las sociedades anónimas del Código de Comercio, de acuerdo con el citado decreto 2910 de 1991.

Que la vigilancia de la gestión fiscal se hará teniendo en cuenta la participación que el Estado, Distrito de Buenaventura, tenga en el capital social de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8 de la ley 42 de 1993.

Que la Participación Accionaria del Estado Nación es del 2% a través del Ministerio del Transporte y el 15% del Distrito respectivamente en la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.

Que la ley 617 de 2000, establece en el parágrafo del Artículo 11 que: " las entidades descentralizadas del orden Distrital o Municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito, los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización."

Que de acuerdo con lo anterior la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A está sujeta a la vigilancia fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura y en consecuencia, está obligada a rendir informe, cuenta fiscal y pagar la cuota de fiscalización, de acuerdo con la reglamentación que rija para la materia.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionarle al artículo 1º de la resolución No 0156 de agosto 8 de 2012, un nuevo Sujeto de Control de la Contraloría Distrital, en el sentido de incluir a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. RSE

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese al Artículo 1º de la Resolución No 0156 de agosto 8 de 2012 e inclúyase como nuevo Sujeto de Control de la Contraloría Distrital de Buenaventura a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A, a partir de la correspondiente vigencia. En tal sentido con la adición que se surte en el presente acto administrativo, los Sujetos de Control Fiscal de la Contraloría Distrital de Buenaventura son los siguientes:

No	SUJETO DE CONTROL	NIT
1	ALCALDIA DISTRITAL	890.390.045-3
2	CONCEJO DISTRITAL	835.000.021-4
3	CURADURIA URBANA 1	72.131.393-0
4	CURADURIA URBANA 2	31.376.101-2
5	FONDO ROTATORIO TRANSITO Y TRANSPORTES	800.114.846-6
6	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E	835.000.972-3
7	MERITORIO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS	800.250.026-5
8	PEROSNERIA DISTRITAL	835.000.010-3
9	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO-SAAB	835.001.290-3
10	TERMINAL DE TRANSPORTES DE BUENAVENTURA	800.248.261-3
11	HOSPITAL SAN AGUSTIN E.S.E	800.155.000-8
12	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A	800.215.775-5

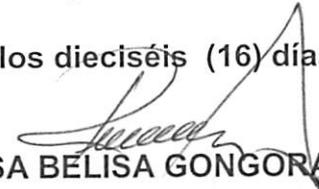
PARAGRAFO UNICO:- El Sujeto de Control que por este artículo se incluye, queda obligado a rendir la cuenta fiscal a la Contraloría Distrital de Buenaventura en los términos que para tal fin establezca el ente de control.

ARTICULO SEGUNDO: los demás artículos de la Resolución No 0156 del 08 de Agosto de 2012, quedara del mismo tenor.

ARTICULO TERCERO:- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Buenaventura a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2014.


ROSA BELISA GONGORA GARCIA
Contralora Distrital